|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
|

|  |
| --- |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

 |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO QUINCE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2017-0122. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por: **-----------------------------------------------------------**, el día 11 de julio de 2017, en la que requiere información sobre: 1) Número de venezolanos que han solicitado asilo a El Salvador desde el año 2006 al 2017, detallado por año, 2) Número de venezolanos que han solicitado refugio en El Salvador desde el año 2006 al 2017, detallado por año, 3) Solicitudes de asilo aprobadas por El Salvador para venezolanos desde el año 2006 al 2017, detallado por año, 4) Solicitudes de refugio aprobadas por El Salvador para venezolanos desde el año 2006 al 2017, detallado por año, 5) Número de venezolanos que están en El Salvador, detallado por el tipo de documentación legal que se les ha sido otorgada para trabajar aquí. 6) Número de venezolanos que están en el país a la espera de obtener algún estatus migratorio legal, detallado por el año en que llegaron, 7) Número de personas que se encuentran en los espacios, o infraestructuras, habilitadas por el Gobierno salvadoreño para recibir a personas migrantes, 8) Número total de venezolanos que habitan en El Salvador. Comparativo de 2006 versus 2017. 9) Número total de venezolanos que han llegado a El Salvador por CUALQUIER motivo que NO SEA refugio ni asilo, de 2006 a 2017. Detalle por año y motivo de su estadía en El Salvador. 10) Nombre o título de las leyes, reglamentos, disposiciones y normativas aplicables que regulan la estadía y recibimiento de venezolanos en El Salvador. **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que no obstante lo anterior, una vez admitida la solicitud corresponde a la suscrita Oficial de Información analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la solicitada información será entregada o fundamentar la negativa de la misma, Art. 55 del Reglamento de la LAIP, asimismo, es menester citar lo que el Art. 62 de la citada normativa establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, se aclara que el Art. 35 literal 14 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, expresamente se menciona: Compete al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: Ejercer el control migratorio, conocer de las solicitudes de naturalización de extranjeros, de la renuncia de la nacionalidad salvadoreña y recuperación de la misma, expedir pasaportes y ejecutar las demás acciones que corresponden a la política migratoria, por lo que no es posible atender al cuestionario que remite la solicitante. **IV**. Que para el presente caso la normativa en sus Arts. 50 letra c y 68 de la LAIP, así como, el Art. 49 de su Reglamento, precisa que debe de expresársele a la interesada la entidad a la que debe dirigir su petición. **POR TANTO,** conforme a los Arts. 1, 2, 6, 18 y 86 inc. 3°de la Constitución, y con base los Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Arts.49, 50, 52, 54, 55 y 56 de sus Reglamento, esta dependencia**, RESUELVE: 1° INSTRUIR** a la solicitante que debe dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica. **2°** Remítase la presente en el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**